

Distrito Escolar Independiente de Magnolia



Código de conducta estudiantil

2024-2025

Revisado por la Mesa Directiva del Consejo Escolar Independiente de Magnolia el

8 de julio de 2024

INFORMACIÓN GENERAL

Mesa Directiva

Gary Blizzard, presidente
Dacia Owens, vicepresidenta
Sonja Ebel, secretaria
Stacia Norris, subsecretaria
Jordan Blake, fideicomisario
David McCarty, fideicomisario
Jay Michals, fideicomisario
Jason Bullock, superintendente
Centro de Apoyo Educativo

Para preguntas relacionadas con las siguientes áreas, sírvase llamar al número indicado:

Atletismo.....	281/356-3571
Currículo.....	281/356-3571
Nutrición Infantil.....	281/252-2231
Oficina del Superintendente.....	281/356-3571
Recursos Humanos.....	281/356-3571
Programas Especiales.....	281/356-3571
Servicios Estudiantiles.....	281/356-3571
Transporte.....	281/252-2221

www.magnoliaisd.org

Tabla de contenido

<i>Código de conducta estudiantil</i> del Distrito Escolar Independiente de Magnolia	1
<i>Código de conducta estudiantil</i>	2
Accesibilidad	2
Objetivo.....	2
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar	3
Coordinador de conducta del campus	3
Equipo de evaluación de amenazas y para una escuela segura y solidaria	3
Requisas	3
Denuncia de delitos.....	4
Personal de seguridad	4
La definición de “padre”.....	4
Participación en actividades de graduación.....	4
Personas no autorizadas.....	5
Normas de conducta estudiantil	6
Contravenciones generales a la conducta	7
Desobediencia a la autoridad	7
Maltrato a otras personas.....	7
Daños en propiedad ajena	8
Tenencia de artículos prohibidos	8
Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos	9
Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre	9
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red internet	9
Transgresiones en contra de la seguridad.....	10
Otras infracciones	10
Técnicas disciplinarias	11
Estudiantes con discapacidades	11
Técnicas.....	11
Técnicas aversivas prohibidas	12
Notificación.....	13
Apelaciones.....	13
Remoción del autobús escolar	14
Remoción del entorno educativo regular	15
Remisión de rutina	15
Remoción formal	15
Devolver a un estudiante al salón de clases.....	15
Suspensión fuera de la escuela	16

Mala conducta.....	16
Proceso	16
Tareas de cursos durante periodos de suspensión.....	17
Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)	18
Asignación discrecional: mala conducta que pueda dar lugar a una asignación a un DAEP	18
Asignación obligatoria: mala conducta que exige asignación a un DAEP	19
Agresión sexual y asignaciones de campus	20
Proceso	20
Duración de la asignación.....	21
Apelaciones	22
Restricciones durante la asignación	22
Revisión de la asignación.....	23
Otros actos de mala conducta	23
Notificación de proceso penal	23
Retiro durante el proceso	24
Estudiantes recién matriculados.....	24
Proceso para asignación de emergencia.....	24
Servicios de transición	24
Asignación y/o expulsión por ciertas faltas	25
Delincuentes sexuales registrados	25
Ciertos delitos graves	25
Expulsión	28
Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión.....	28
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión.....	30
Menores de diez años de edad	31
Proceso.....	31
Duración de la expulsión	33
Retiro durante el proceso	33
Otros actos de mala conducta	33
Restricciones durante la expulsión	33
Estudiantes recién matriculados.....	33
Procedimientos para expulsión de emergencia	34
Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP	34
Servicios de transición	34
Glosario.....	35

***Código de conducta estudiantil* del Distrito Escolar Independiente de Magnolia**

Ciclo escolar 2024-2025

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Independiente de Magnolia al 281-356-3571.

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Independiente de Magnolia al 281-356-3571.

Objetivo

El *Código de conducta estudiantil* (“*Código de conducta*”), según lo exige el capítulo 37 del Código de Educación de Texas, ofrece métodos y opciones para gestionar el comportamiento estudiantil, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina estudiantil y aplicar disciplina.

La ley exige que el Distrito defina aquella mala conducta que pueda —o deba— dar lugar a una gama de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la remoción de un salón de clase regular o campus, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP), asignación a un programa alternativo de enseñanza del Tribunal de Menores (JJAEP), o bien la expulsión de la escuela.

Este *Código de conducta* ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Independiente Escolar de Magnolia y desarrollado con el asesoramiento del Comité de Planificación y Toma de Decisiones distrital. Este *Código* ofrece información a padres y estudiantes con relación a normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y procedimientos para administrar disciplina. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades escolares fuera del ciclo escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la Mesa Directiva entre en vigor para el siguiente ciclo escolar.

De conformidad con la ley estatal, cada campus escolar publicará el *Código de conducta* o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director del campus. Asimismo, el *Código de conducta* estará disponible en la oficina del coordinador de la conducta del campus y se publicará en el sitio web del Distrito. Se notificará a los padres de cualquier contravención a la conducta que pueda dar lugar a que un estudiante sea suspendido, asignado a un DAEP o JJAEP, expulsado o puesto bajo custodia por un agente de la ley, en virtud del capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el *Código de conducta estudiantil* es adoptado por la Mesa Directiva del Distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria. En caso de conflicto entre el *Código de conducta* y el *Manual del estudiante*, prevalecerá el *Código de conducta*.

Por favor, tenga en cuenta lo siguiente: la disciplina de estudiantes discapacitados elegibles para recibir servicios, conforme a la ley federal, específicamente la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para administrar disciplina se aplican cada vez que el interés del Distrito esté implicado, dentro o fuera de predios escolares, en conjunto o independientemente de clases y actividades de auspicio escolar.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante en las siguientes situaciones:

1. Durante la jornada escolar regular;
2. Mientras el estudiante se desplaza en transporte del Distrito;
3. Durante el período de almuerzo, cuando se permite al estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad escolar, sin importar el momento o el lugar;
5. Respecto a cualquier mala conducta escolar, sin importar el momento o el lugar;
6. Cuando ocurren represalias o amenaza de represalias contra un empleado escolar, miembro de la Mesa o voluntario, sin importar el momento o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en intimidación electrónica, tal como lo define la sección 37.0832 de Código de Educación;
8. Cuando se cometen daños en propiedad ajena dentro o fuera del plantel escolar o en un evento escolar;
9. Por ciertos delitos cometidos a menos de 300 pies del plantel escolar, medidos a partir de cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela;
10. Por ciertos delitos cometidos dentro del plantel escolar o mientras se asiste a actividades escolares o de auspicio escolar de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, como lo disponen las secciones 37.006 y 37.0081 del Código de Educación de Texas; y
12. Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de conducta del campus

Como lo exige la ley, una persona en cada campus debe ser designada para desempeñarse en calidad de coordinador de conducta del campus (CBC). La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. La responsabilidad principal del CBC consiste en mantener la disciplina estudiantil. El Distrito publicará en su sitio web y en el *Manual del estudiante*, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de las personas que se desempeñan en calidad de CBC. La información de contacto se puede encontrar en www.magnoliaisd.org y en https://www.magnoliaisd.org/apps/pages/index.jsp?uREC_ID=255535&type=d&pREC_ID=590065.

Equipo de evaluación de amenazas y para una escuela segura y solidaria

El CBC u otro administrador correspondiente trabajará en estrecha colaboración con el equipo de evaluación de amenazas y para una escuela segura y solidaria del campus con la finalidad de implementar los procedimientos y el reglamento de evaluación de amenazas del Distrito, tal como lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad con el *Código de conducta*.

Requisas

Los funcionarios del Distrito pueden realizar requisas a los estudiantes, sus pertenencias y vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y los reglamentos del Distrito. Las requisas a

estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte los reglamentos del Distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información con relación a investigaciones y requisas.

El Distrito Escolar tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en el plantel escolar cuando exista sospecha razonable para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los pupitres, los casilleros, la tecnología provista por el Distrito y artículos similares son propiedad del Distrito y se ofrecen para uso estudiantil por razones de comodidad. La propiedad del Distrito está sujeta a requisas o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director o coordinador de conducta del campus y otros administradores escolares, cuando corresponda, denunciarán la comisión de un delito conforme a la ley y llamarán a las fuerzas del orden público cuando se sospeche que se haya cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y protección suficientes de los estudiantes, del personal y del plantel, la Mesa se vale de funcionarios de recursos escolares (SRO). De conformidad con la ley, la Mesa se coordina con el CBC y otros empleados del Distrito para asegurar que se asignen funciones policiales al personal de seguridad. Las disposiciones que abordan los distintos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de reglamentos CKE.

Las funciones policiales de los funcionarios de recursos escolares consisten en ayudar a mantener un entorno de calidad, seguro y ordenado en el campus y hacer cumplir las leyes según lo prescrito por el estado de Texas. Las funciones policiales del personal de seguridad del Distrito consisten en ayudar a la supervisión de las instalaciones y mantener el orden procesal, vigilar las instalaciones por la noche o hacer cumplir los procedimientos de estacionamiento y retiro de estudiantes.

La definición de “padre”

A lo largo del *Código de conducta estudiantil* y otros reglamentos de disciplina relacionados, el término “padre” incluye a un padre, una madre, tutor legal u otra persona que tenga control legal del menor.

Participación en actividades de graduación

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por contravenir el *Código de conducta* del Distrito.

La participación en actividades de graduación puede incluir una posición de orador, conforme al reglamento y los procedimientos del Distrito.

Los estudiantes elegibles a dar los discursos de apertura y clausura en la ceremonia de graduación serán notificados por el director del campus. Sin perjuicio de otros requisitos de elegibilidad, para ser considerado elegible, un estudiante no deberá haber incurrido en ninguna mala conducta que haya dado lugar a una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El estudiante con promedio más alto de la promoción y el estudiante con segundo promedio más alto también pueden tener posiciones de orador en la graduación. Ningún estudiante será elegible para presentarse como orador si participó en cualquier mala conducta que haya dado

lugar a una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas no autorizadas

De conformidad con la sección 37.105 del Código de Educación, un administrador escolar, un SRO o un funcionario de reglamentos del Distrito tendrá la autoridad para impedirle el ingreso o expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si esta persona se rehúsa a retirarse calmadamente después de que se le solicite y...

1. Si la persona impone un riesgo importante de daño hacia cualquier persona; o
2. Si la persona se comporta de una manera inadecuada para un entorno escolar y si este comportamiento persiste después de proporcionarle una advertencia verbal sobre la inaceptabilidad de ese comportamiento y que puede tener como resultado el impedimento del ingreso o la expulsión.

Las apelaciones con relación a la negación al ingreso o expulsión de la propiedad del Distrito se pueden presentar siguiendo los reglamentos FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), cuando corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de presentación de reclamos del Distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la Mesa en persona en un lapso de 90 días, a menos que la queja se resuelva ante una audiencia de la Mesa.

Consulte **DAEP – Restricciones durante la asignación** en la página 22 para obtener información con respecto a un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Normas de conducta estudiantil

Todo estudiante debe hacer lo siguiente:

- Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable.
- Actuar con autodisciplina.
- Asistir de manera regular y puntual a todas las clases.
- Llevar consigo los deberes y los materiales adecuados a clase.
- Cumplir con las normas de aspecto personal y atuendo del Distrito y del campus.
- Obedecer todas las reglas del salón de clase y del campus.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del Distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluyendo la propiedad e instalaciones del Distrito.
- Cooperar y ayudar al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir con los requisitos del *Código de conducta estudiantil*.

Contravenciones generales a la conducta

Las categorías de conducta a continuación están prohibidas en la escuela, en vehículos que pertenecen o son operados por el Distrito, así como en todas las actividades escolares; sin embargo, la lista no incluye las faltas más graves. En las secciones posteriores sobre **Suspensión fuera de la escuela** en la página 16, **Asignación a un DAEP** en la página 18, **Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25 y **Expulsión** en la página 28 se indican aquellas faltas que exigen o autorizan consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier falta puede considerarse lo suficientemente grave para dar lugar a la **remoción del entorno educativo regular**, como se detalla en la página 15.

Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Desobedecer instrucciones impartidas por el personal escolar.
- Salir sin permiso de predios escolares o de eventos de auspicio escolar.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.
- Rehusarse a aceptar la disciplina o la consecuencia indicada por un maestro o por el director.

Maltrato a otras personas

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Usar lenguaje grosero o vulgar, o bien hacer gestos obscenos.
- Pelear o reñir (para agresión, consulte **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25).
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluso fuera del plantel escolar, si la conducta provoca una perturbación considerable del entorno educativo.
- Participar en intimidación, intimidación electrónica, hostigamiento o en la confección de listas negras (consulte el **Glosario** para los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad en adelante sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una conducta que constituya hostigamiento sexual, hostigamiento por motivos de género o abuso sexual, ya sea de palabra, gestos o cualquier otra conducta, dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la Mesa o voluntario del Distrito.
- Participar en una conducta que constituya violencia entre parejas (consulte el **Glosario**).
- Exhibir de manera impropia o indecente las partes pudendas.
- Participar en novatadas (consulte el **Glosario**).
- Forzar a una persona a actuar mediante el empleo o la amenaza de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Participar en una conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado o voluntario del Distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin su consentimiento previo o en cualquier manera que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de otros.

Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena (para delito grave de daño en propiedad ajena, consulte **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25).
- Estropear o dañar bienes de la escuela —incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos— mediante grafiti o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o asistir en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave de acuerdo con el Código Penal (para delito grave por robo, robo con agravantes y hurto, consulte **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25).
- Ingresar sin autorización en instalaciones del Distrito que no estén abiertas al público.

Tenencia de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido tener o usar lo siguiente:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- Hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que dé lugar a lesiones corporales de otra persona;
- Una imitación de arma que se pretenda usar como arma o que se perciba razonablemente como una;
- Rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- Municiones o balas;
- Instrumentos manuales diseñados para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzados;
- Supresores de armas de fuego;
- *Navajas restringidas en el establecimiento;
- *Garrotes;
- *Armas de fuego;
- Pistolas paralizantes;
- Manoplas;
- Cualquier cuchillo pequeño;
- Aerosoles irritantes o paralizantes;
- Productos de nicotina, incluyendo bolsas de nicotina;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaquería, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, así como cualquier componente, pieza o accesorio para dispositivos de cigarrillos electrónicos;
- Cerillos o encendedores;
- Láser para apuntar, a menos que se apruebe su uso; o
- Todo artículo que generalmente no se considera un arma, como útiles escolares, si el director o la persona designada determina que representa un peligro.

*Para armas y armas de fuego, consulte **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25. En la mayoría de las circunstancias, la tenencia de estos elementos es punible mediante la expulsión obligatoria según la ley federal y estatal.

Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular u otro dispositivo electrónico que contravenga las reglas del Distrito y del campus.

Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Poseer, usar, administrar o vender alcohol o cualquier droga ilegal (consulte también **Asignación a un DAEP** en la página 18 y **Expulsión** en la página 28 para consecuencias obligatorias y permisivas en virtud de la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en menos de una cantidad utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida (consulte el **Glosario** respecto a “parafernalia”).
- Poseer, usar, abusar o vender sustancias parecidas a drogas o intentar hacer pasar elementos como drogas o contrabando.
- Abusar del medicamento recetado del propio estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer y estar bajo los efectos de un medicamento recetado de otra persona en el plantel escolar o en un evento escolar (consulte el **Glosario** respecto a “abuso”).
- Abusar de medicamentos de venta libre (consulte el **Glosario** respecto a “abuso”).
- Estar bajo los efectos de medicamentos recetados o de venta libre que causen deterioro de las facultades físicas o mentales (consulte el **Glosario** respecto a “bajo los efectos”).
- Tendrán o tomarán medicamentos recetados o de venta libre en la escuela aparte de lo dispuesto por los reglamentos del Distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red internet

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Contravenir los reglamentos, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, de los estudiantes o de los empleados, o bien subir o crear virus informáticos, incluso fuera del plantel escolar, si la conducta causa una perturbación considerable al entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inutilizar recursos tecnológicos del Distrito que incluyen, entre otros, computadoras y equipo relacionado, datos del Distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluso fuera del plantel escolar, si la conducta causa una perturbación considerable al entorno educativo.
- Usar el internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar u hostigar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa o voluntarios del Distrito, incluso fuera del plantel escolar, si la conducta causa una perturbación considerable al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso intimidación electrónica y sexteo, dentro o fuera del plantel escolar, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infrinja los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar el internet u otra comunicación electrónica para participar o alentar comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera del plantel escolar, si la conducta causa una perturbación considerable al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones en contra de la seguridad

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenazan la seguridad de otro estudiante, un empleado escolar o el plantel escolar.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que funcionarios escolares puedan razonablemente creer que perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

Otras infracciones

Todo estudiante tiene prohibido lo siguiente:

- Desobedecer las normas de aspecto personal y atuendo detalladas en el *Manual del estudiante*.
- Involucrarse en acciones académicas deshonestas, lo que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar expedientes, pases u otros documentos escolares.
- Participar en acciones o demostraciones que perturben considerablemente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Contravenir repetidamente las normas de conducta del campus o del salón de clase.

Además de las reglas detalladas en el *Código de conducta*, el Distrito puede aplicar otras adicionales en el campus y en el salón de clases. Estas reglas pueden publicarse en salones de clases o entregarse al estudiante. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir contravenciones al *Código de conducta*.

Técnicas disciplinarias

La disciplina estará concebida para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes su papel como miembros responsables de la comunidad escolar. Toda medida disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, así como en un conjunto de técnicas disciplinarias, incluidas las prácticas de restauración. La disciplina se basará en la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado escolar, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos establecidos por la ley.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina para estudiantes con discapacidades se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además del *Código de conducta*. En caso de cualquier conflicto, el Distrito acatará la ley federal. Para más información con relación a la disciplina de estudiantes con discapacidades, consulte el reglamento FOF (LEGAL).

De conformidad con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no se puede disciplinar por una conducta que se ajuste a la definición de intimidación, intimidación electrónica, hostigamiento o confección de listas negras (consulte el **Glosario**) hasta que se celebre una reunión del comité de admisión, revisión y baja (ARD) para examinar la conducta.

Antes de ordenar la suspensión, la asignación a un DAEP o la expulsión, sin importar si la medida es obligatoria o discrecional, el Distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha impedido de manera considerable la capacidad del estudiante de reconocer el carácter erróneo de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas disciplinarias se pueden usar por si solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas respecto a comportamientos prohibidos por el *Código de conducta* o por reglas del campus o el salón de clases:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo para calmarse o un periodo breve de “receso”, de conformidad con la ley.
- Cambio de asiento en el salón de clases o en vehículos del Distrito u operados por el Distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturben el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Consejería por parte de los maestros, los consejeros escolares o el personal administrativo.
- Reuniones entre padres y maestros.
- Consejería de comportamiento.
- Clases de control de la ira.
- Mediación (entre la víctima y el infractor).
- Círculos en el salón de clases.

- Reuniones con el grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
- Detención, incluyendo la detención fuera del horario escolar regular.
- Envío del estudiante a la oficina, a otra área asignada o a una suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Asignación de obligaciones escolares, tales como limpieza o recogida de basura.
- Retiro de privilegios, tales como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar cargos honorarios, o bien membresía en clubes y organizaciones de auspicio escolar.
- Sanciones identificadas en las normas de comportamiento para actividades extracurriculares de organizaciones estudiantiles.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte facilitado por el Distrito.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el (la) padre (madre) o tutor del estudiante haya presentado una declaración firmada que prohíba el uso del castigo corporal.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en la sección **Suspensión fuera de la escuela** en la página 16.
- Asignación a un DAEP, como se especifica en la sección **DAEP** en la página 18.
- Asignación y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, como se especifica en **Asignación y/o expulsión por ciertas faltas** en la página 25.
- Expulsión, como se especifica en la sección **Expulsión** en la página 28.
- Remisión del estudiante a una agencia externa o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas en estudiantes. Se definen como técnicas o intervenciones que tienen como objetivo reducir la reaparición de un comportamiento mediante la propinación intencional de malestar o dolor físico y emocional considerable. Las técnicas aversivas incluyen lo siguiente:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, distintas a castigos corporales según lo permitido por los reglamentos del Distrito [consulte el reglamento FO (LOCAL)].
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Emisión dirigida de un aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un sanitario.

- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte o ponga en peligro negativamente su aprendizaje o salud mental, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la restricción en el piso en posición prono o supino.
- Afectar la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión sobre su torso o cuello, colocar algo dentro, sobre o por encima de su boca o nariz, o bien cubrir su rostro.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras esté de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Usar restricciones químicas.
- Usar tiempo para calmarse de una manera que prevenga al estudiante su participación y avance adecuado en el currículo exigido o cualquier meta aplicable del programa de educación individualizada (IEP), incluyendo el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención del comportamiento (BIP) del estudiante.

Notificación

El CBC notificará de inmediato al (a la) padre (madre) del estudiante por teléfono o en persona de cualquier contravención que pueda dar lugar a una suspensión en o fuera de la escuela, una asignación a un DAEP o un JJAEP, o bien la expulsión. El CBC también notificará al (a la) padre (madre) del estudiante si su hijo ha sido puesto bajo custodia por un agente de la ley, en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para facilitar una notificación por escrito al estudiante respecto a la medida disciplinaria el mismo día en que se tomó para que la entregue a sus padres. Si no ha sido posible comunicarse con los padres por teléfono o en persona para las 5:00 p. m. del primer día hábil posterior al día en que se tomó la medida disciplinaria, el CBC enviará una notificación por escrito mediante el Servicio Postal de los Estados Unidos. Si el CBC no puede notificar a los padres, el director o su persona designada facilitará la notificación.

Antes que el director o administrador correspondiente asigne una detención fuera del horario escolar regular a un estudiante menor de 18 años, se notificará al (a la) padre (madre) del estudiante para informarle la razón de la detención y permitir arreglos necesarios para su transporte.

Apelaciones

Las preguntas de los padres respecto a medidas disciplinarias se deberán dirigir al maestro, la administración del campus o al CBC, conforme sea adecuado. Las apelaciones o quejas con respecto al uso de técnicas disciplinarias específicas se deben abordar de conformidad con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia del reglamento en la oficina del director, la oficina del CBC, la oficina de administración central o bien mediante Policy Online® en la siguiente dirección: www.magnoliaisd.org.

El Distrito no aplazará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre (madre) espera el resultado de un reclamo. En el caso de que un estudiante sea acusado de una conducta que se corresponda con la definición de hostigamiento sexual definida en el título IX, el Distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de denuncia formal del título IX. Consulte los reglamentos FFH (LEGAL) y (LOCAL).

Remoción del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus con el fin de mantener la disciplina eficaz en el autobús. El coordinador de conducta del campus debe emplear técnicas disciplinarias adicionales, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante de subirse al autobús.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en la conducción y no tener su atención distraída por la mala conducta estudiantil. Por lo tanto, cuando las técnicas disciplinarias adecuadas no logren mejorar el comportamiento estudiantil o cuando una mala conducta específica justifique una remoción inmediata del estudiante, el coordinador de conducta del campus puede restringir o revocar privilegios de transporte del estudiante, de conformidad con la ley.

Remoción del entorno educativo regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede dar lugar a la remoción del estudiante fuera del entorno educativo regular, ya sea por una remisión (*referral*) de rutina o mediante la remoción formal.

Remisión de rutina

Una remisión de rutina tiene lugar cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del CBC a modo de una técnica disciplinaria. El CBC empleará técnicas disciplinarias alternativas, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de clase por un comportamiento que contravenga este *Código de conducta* para mantener la disciplina eficaz en el salón de clases.

Remoción formal

Un maestro puede iniciar la remoción formal del estudiante si ocurre lo siguiente:

1. El maestro ha documentado que el comportamiento del estudiante interfiere de manera repetitiva con la capacidad del maestro de impartir su clase o con la capacidad del resto de los estudiantes de aprender; o
2. El comportamiento es tan rebelde, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

En un plazo de tres jornadas escolares tras la remoción formal, el CBC o administrador correspondiente programará una reunión con el (la) padre (madre) del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de la clase y cualquier otro administrador correspondiente.

En la reunión, el CBC o administrador correspondiente informará al estudiante de la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un estudiante sea retirado del salón de clases regular por un maestro y todavía no haya tenido lugar una reunión, el CBC u otro administrador puede colocar al estudiante así:

- Otro salón de clases que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela (ISS)
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante de clase si el estudiante participa en un comportamiento tal que, en virtud del Código de Educación, exija o permita que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Cuando se retire a un estudiante por aquellas razones, se deben acatar los procedimientos descritos en las secciones sobre DAEP o expulsión.

Devolver a un estudiante al salón de clases

Cuando un maestro retira de manera formal a un estudiante del salón de clases debido a una conducta en contra de dicho maestro que incluya elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este último.

Cuando un maestro retira de manera formal a un estudiante del salón de clases debido a cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del maestro sin su consentimiento si el comité de revisión de asignación determina que la clase del maestro es la mejor o única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por cualquier comportamiento que se indique en el *Código de conducta* como contravención general a la conducta, por infracciones que den lugar a una asignación a un DAEP o por infracciones que ameriten la expulsión.

El Distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de 2.º grado o por debajo, a menos que la conducta se ajuste a los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante por debajo de 3.º grado o que no tenga hogar no será colocado en suspensión fuera de la escuela, a menos que, mientras esté en el plantel escolar o asistiendo a una actividad escolar o de auspicio escolar dentro o fuera del plantel escolar, el estudiante participe en lo siguiente:

- Una conducta que contenga elementos de delito con armas, según lo establecen las secciones 46.02 y 46.05 del Código Penal;
- Una conducta que contenga elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes, según lo establece el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o medicamento peligroso, según lo define la ley federal o estatal.
- En el caso de que un estudiante, independientemente de su edad, represente una amenaza para la seguridad de sí mismo o de otros, o bien sea necesario debido a una perturbación del entorno de aprendizaje, el administrador del campus, acatando el *Código de conducta estudiantil*, puede colocar a un estudiante bajo suspensión fuera de la escuela. Se consultará con el director ejecutivo de Servicios Especiales antes de que un estudiante de 2.º grado o por debajo sea considerado para suspensión fuera de la escuela y podrá negar o aprobar dicha suspensión. En virtud del Plan DOI, se exime al Distrito de la sección 37.005(b) del Código de Educación de Texas.

El Distrito se valdrá de un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para estudiantes por debajo de 3.º grado que cometan contravenciones generales a la conducta, en lugar de suspenderlos o asignarlos a un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres jornadas escolares por cada acto de mal comportamiento y no impone límites en el número de veces que se le puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante tendrá una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC determinará la cantidad de jornadas de la suspensión de un estudiante, sin exceder tres jornadas escolares.

Al decidir si se ordena una suspensión fuera de la escuela, el CBC tomará en consideración los siguientes casos:

1. Defensa propia (consulte el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,

4. Una discapacidad que impide de manera esencial la capacidad del estudiante de entender lo erróneo de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

El administrador correspondiente deberá determinar las restricciones en la participación en actividades extracurriculares o curriculares escolares o de auspicio escolar.

Tareas de cursos durante periodos de suspensión

El Distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a las tareas de cursos respecto a los cursos básicos del currículo mientras se asigna en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyéndose al menos un método para recibir dichas tareas del curso que no requiera el uso de internet.

Un estudiante retirado del salón de clases regular a suspensión dentro de la escuela (ISS) u otro entorno, distinto a un DAEP, tendrá la oportunidad de finalizar, antes del comienzo del próximo ciclo escolar, cada curso en que el estudiante estaba matriculado en el momento de la remoción. El Distrito puede facilitar la oportunidad de finalizar el curso a través de un método alternativo, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o escuela de verano. El Distrito no cobrará al estudiante por cualquier método de finalización facilitado por el Distrito.

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

El DAEP tendrá lugar en un entorno que no sea el salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no sea de escuela primaria.

A los efectos de DAEP, la clasificación para escuela primaria será de kínder a 4.º grado y la clasificación para escuela secundaria será de 5.º a 12.º grado.

Los programas de verano brindados por el Distrito atenderán a estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una falta que de otra manera hubiera dado lugar a una asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si el estudiante se colocará en un DAEP, sin importar si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC tomará en consideración lo siguiente:

1. Defensa propia (consulte el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide de manera esencial la capacidad del estudiante de entender lo erróneo de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Asignación discrecional: mala conducta que pueda dar lugar a una asignación a un DAEP

Un estudiante puede ser asignado a un DAEP por causa de comportamientos prohibidos en la sección "Contravenciones generales a la conducta" de este *Código de conducta*.

Mala conducta identificada en la ley estatal

De conformidad con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP debido a cualquiera de las siguientes faltas:

- Participar en intimidación que incita a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Incitar la violencia contra un estudiante mediante la intimidación grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad en adelante sin el consentimiento del estudiante.
- Involucramiento en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o aspirante, o abordar a otra persona que se vuelva aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública (consulte el **Glosario**).
- Participación en actividades de una pandilla callejera (consulte el **Glosario**).
- Cualquier tipo de daños en propiedad ajena, incluso si constituyen un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con la amenaza de lesiones corporales inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De conformidad con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP si el superintendente o su persona designada tiene una creencia razonable (consulte el **Glosario**) que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, distinta de robo con agravantes o aquellos indicados como faltas en el título 5 (consulte el **Glosario**) del Código Penal, que tienen lugar fuera del plantel escolar y no en un evento escolar o de auspicio escolar, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros, o bien será perjudicial para el proceso educativo.

El CBC **puede** asignar a un estudiante a un DAEP por una conducta fuera del campus para la cual la ley estatal exige la asignación a un DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Asignación obligatoria: mala conducta que exige asignación a un DAEP

Un estudiante se **debe** asignar a un DAEP si ha hecho lo siguiente:

- Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o rumor (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública (consulte el **Glosario**).
- Comete las siguientes faltas en o a menos de 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto en el perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela, o mientras asista a una actividad escolar o de auspicio escolar dentro o fuera del plantel escolar:
 - Participa en una conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (consulte el **Glosario**), en virtud de la sección 22.01(a)(1) del Código Penal.
 - Vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos de una sustancia controlada o de un medicamento peligroso en una cantidad que no llega a constituir un delito grave (los delitos graves por drogas en la escuela se abordan en la sección **Expulsión** en la página 28; consulte el **Glosario** para “bajo los efectos”, “sustancia controlada” y “medicamento peligroso”).
 - Vende, proporciona o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, como lo autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no contraviene esta disposición.
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o falta grave mientras está bajo los efectos del alcohol; o bien posee, consume o está bajo los efectos del alcohol.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee o consume un cigarrillo electrónico.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de obscenidad pública o exhibicionismo (consulte el **Glosario**).
 - Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de hostigamiento contra un empleado, en virtud de las secciones 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
- Participa en una conducta que amerite a la expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una contravención federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años de edad.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera del plantel escolar (la comisión de

represalias en combinación con otra infracción que amerite la expulsión se aborda en la sección **Expulsión** en la página 28).

- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o un delito grave indicado en el título 5 (consulte el **Glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera del plantel escolar y no en un evento escolar o de auspicio escolar, y:
 1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (consulte el Glosario),
 2. Un tribunal o un jurado encuentra que un estudiante ha participado en una conducta delictiva (consulte el Glosario), o
 3. El superintendente o su persona designada tiene una creencia razonable (consulte el Glosario) que el estudiante ha participado en la conducta.

Agresión sexual y asignaciones de campus

Se trasladará a un estudiante a otro campus en las siguientes circunstancias:

- Si se sentencia al estudiante por cometer abuso sexual continuado de un menor de corta edad o una persona con discapacidad, o bien si se sentencia o se dicta sentencia diferida por agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en el mismo campus; y
- Si los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicitan a la Mesa Directiva que se traslade al agresor a otro campus.

Si no hay otro campus en el Distrito que ofrezca el grado escolar del agresor, este se trasladará a un DAEP.

Proceso

Las remociones a un DAEP serán efectuadas por el CBC.

Reunión

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión en un lapso de tres jornadas escolares con el estudiante, sus padres y con el maestro que haya retirado al estudiante.

En la reunión, el CBC o el administrador correspondiente le dará al estudiante lo siguiente:

- Información oral o escrita sobre las razones de la remoción;
- Una explicación de los fundamentos de la remoción; y
- Una oportunidad de responder a las razones de la remoción.

Si, a pesar de los esfuerzos del Distrito, no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la reunión y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP, aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si el estudiante se colocará en un DAEP, sin importar si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC tomará en consideración lo siguiente:

1. Defensa propia (consulte el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide de manera esencial la capacidad del estudiante de entender lo erróneo de su conducta,

5. La situación del estudiante bajo curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Orden de asignación

Después de la reunión, si el estudiante es asignado a un DAEP, el CBC redactará una orden de asignación. Se enviará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de asignación en un DAEP y la información para los padres o la persona que sostenga la relación parental con el estudiante con respecto al proceso para solicitar una evaluación individual e inicial completa del estudiante para fines de servicios de educación especial.

A los dos días hábiles después de la reunión, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las pautas que se establecen en este *Código de conducta*, la orden de asignación detallará esta incoherencia.

DAEP al máximo de capacidad

Si un DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el CBC decide la asignación por una conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o el uso indebido de un producto químico volátil, el estudiante se asignará bajo ISS y luego se trasladará a un DAEP por el resto del período si hay disponibilidad de espacio queda antes del vencimiento del período de la asignación.

Si un DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el CBC decide la asignación de un estudiante que participó en una conducta violenta, un estudiante asignado a un DAEP por una conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillo electrónico, alcohol o el uso indebido de un producto químico volátil, se puede asignar bajo ISS con el fin de abrir un cupo en el DAEP disponible para el estudiante que participó en una conducta violenta. Si un cupo queda disponible en un DAEP antes del vencimiento del período de asignación del estudiante removido, el estudiante regresará a un DAEP por el resto del período.

Notificación sobre tareas de cursos

El (La) padre (madre) o tutor de un estudiante asignado a un DAEP recibirá una notificación por escrito respecto a la oportunidad del estudiante de finalizar un curso básico del currículo en el que el estudiante estaba matriculado durante el momento de la remoción y que se exige para la graduación, sin costo para el estudiante. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para la finalización de las tareas de cursos.

Duración de la asignación

El CBC determinará la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación de un estudiante se determinará individualmente con base en la seriedad de la falta, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y requisitos establecidos por la ley.

El periodo máximo de asignación a un DAEP será un año calendario, excepto como se dispone a continuación.

A menos que se especifique otra cosa en la orden de asignación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para el cumplimiento de la cantidad total de días exigidos en la orden de asignación a una DAEP de un estudiante.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores exigidas para estudiantes asignados a un DAEP por un periodo de 90 días o más, de conformidad con procedimientos administrativos del Distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Asignación que exceda un año

La asignación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión por parte del Distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito.

Las prescripciones sobre la duración de una asignación a un DAEP no son aplicables respecto a una asignación que sea producto de la decisión de la Mesa para asignar a un estudiante que participó en un delito de agresión sexual a otro estudiante de modo que los estudiantes no estén asignados en el mismo campus.

Asignación que exceda el ciclo escolar

A los estudiantes que estén en una asignación a un DAEP al final de un ciclo escolar se les puede exigir la continuación en esa asignación al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período destinado de la asignación.

Para que una asignación un DAEP se amplíe más allá del final del ciclo escolar, el CBC o la persona designada por la Mesa debe determinar si tiene lugar lo siguiente:

1. La presencia del estudiante en la clase regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas; o
2. El estudiante ha participado en una mala conducta grave o persistente (consulte el **Glosario**) que contraviene el *Código de conducta* del Distrito.

Asignación que exceda los 60 días

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante la persona designada por la Mesa.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo del campus.

Las apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la asignación de un estudiante a un DAEP deben abordarse de conformidad con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director, la oficina del CBC, la oficina de administración central o bien mediante Policy Online® en la siguiente dirección: www.magnoliaisd.org.

Las apelaciones empiezan en nivel uno con el director del campus.

El Distrito no aplazará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de asignar a un estudiante a un DAEP no se puede apelar por encima de la Mesa Directiva.

Restricciones durante la asignación

El Distrito no permite que un estudiante asignado a un DAEP asista o participe en actividades extracurriculares o cocurriculares escolares o de auspicio escolar, incluyendo la postulación o la ocupación de membresías y/o puestos honoríficos en clubes y organizaciones de auspicio escolar.

Un estudiante asignado a un DAEP no recibirá transporte, a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho a transporte de conformidad con su programa de educación individualizada (IEP) o plan de la Sección 504.

Para estudiantes de último año de preparatoria que sean elegibles para graduarse y que estén asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día en el programa será la última jornada de enseñanza y se permitirá que participen en la ceremonia de graduación y en otras actividades relacionadas, a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de la asignación

Un estudiante asignado a un DAEP tiene derecho a una revisión de su situación, incluyendo su situación académica, por parte del CBC o la persona designada por la Mesa a intervalos que no excedan 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su avance. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese a la clase regular o al campus. No se permitirá el regreso del estudiante al salón de clases de un maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Otros actos de mala conducta

Si durante el periodo de asignación a un DAEP, el estudiante participa en otros actos de mala conducta que exijan la asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales; el CBC puede introducir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Notificación de proceso penal

Cuando un estudiante es asignado a un DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al Distrito si tiene lugar lo siguiente:

1. Se rechazó el enjuiciamiento del caso de un estudiante por falta de méritos para procesar o pruebas insuficientes y no se iniciarán procedimientos formales, sentencia diferida (consulte el **Glosario**) o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o no formularon una conclusión de su participación en una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión, y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó a un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación del fiscal, el superintendente o la persona designada evaluarán la asignación del estudiante y programarán una revisión con sus padres máximo tres días después que el superintendente o la persona designada reciban la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada pueden continuar la asignación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente ante la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o persona designada y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por la persona designada. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante o sus padres pueden apelar ante el comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la apelación esté pendiente.

Retiro durante el proceso

Cuando un estudiante contravenga el *Código de conducta* del Distrito de una manera tal que exija o permita que el estudiante sea asignado a un DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes que se finalice una orden de asignación, el CBC puede completar los procedimientos y expedir una orden de asignación. Si el estudiante entonces se vuelve a matricular en el Distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el Distrito puede ejecutar la orden en ese momento, excepto cualquier periodo de la asignación que haya sido servido por el estudiante durante su matrícula en otro distrito. Si el CBC o la Mesa no emite una orden de asignación después que el estudiante se retire, el próximo distrito en el que el estudiante se matricule puede completar los procedimientos y expedir una orden de asignación.

Estudiantes recién matriculados

El Distrito decidirá de manera individual si continúa la asignación de un estudiante que se matricule en el Distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma de matrícula abierta u otro distrito, incluyendo un distrito en otro estado. El Distrito puede asignar al estudiante a el DAEP del Distrito o a un entorno en un salón de clases regular.

Cuando un estudiante se matricule en el Distrito con una asignación en un DAEP de un distrito en otro estado, el Distrito tiene el derecho de asignar al estudiante en un DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién matriculado si el comportamiento cometido es un motivo para la asignación a un DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el Distrito reduzca una asignación impuesta por un distrito en otro estado que exceda un año, de manera que la asignación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

Proceso para asignación de emergencia

Cuando una asignación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la clase o con las operaciones escolares, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la medida. A más tardar diez días después de la fecha de asignación, se llevará a cabo la reunión con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal del campus prestará servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clases regular proveniente de un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Consulte el reglamento FOCA (LEGAL) para más información.

Asignación y/o expulsión por ciertas faltas

Esta sección incluye dos categorías de faltas para las cuales el Código de Educación establece procesos especiales y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Al recibir notificación, de conformidad con la ley estatal, que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como un delincuente sexual, el Distrito debe retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la asignación correspondiente, a menos que el tribunal ordene asignación a un JJAEP.

Si el estudiante está bajo alguna modalidad de supervisión judicial, incluyendo periodo probatorio, supervisión comunitaria o libertad condicional, se le asignará bien sea a un DAEP o a un JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna modalidad de supervisión judicial, se le puede asignar a un DAEP o a un JJAEP por un semestre o a un salón de clases regular. El estudiante no podrá ser asignado al salón de clases regular si la Mesa o su persona designada determina lo siguiente respecto a la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo, o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en la asignación alternativa, el Distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar a la clase regular o permanecer en la asignación. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o su persona designada deberán aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la asignación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial debe hacerla el comité ARD.

Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se matricula en el Distrito durante el período de asignación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en una asignación o puede exigir un semestre más en una asignación alternativa sin hacer la revisión.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la asignación a un entorno alternativo solicitando una reunión con la Mesa Directiva o su persona designada, el estudiante y sus padres. La reunión se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o de su persona designada con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertos delitos graves

Independientemente de si se exige o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión por una de las razones mencionadas en las secciones "Asignación a un DAEP" o "Expulsión", y de conformidad con la sección 37.0081 del Código de Educación, un estudiante puede ser expulsado y asignado, ya sea a un DAEP o un JJAEP, si la Mesa o el CBC llega a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias con relación a robo con agravantes o delito grave tipificado en el título 5 (consulte el **Glosario**) del Código Penal de Texas. El estudiante satisfará lo siguiente:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el título 5;
- Haber sido declarado responsable por un tribunal o jurado de participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el título 5; o
- Haber recibido periodo probatorio o una sentencia diferida, o bien haber sido arrestado, acusado o sentenciado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el título 5.

Bajo estas circunstancias, el Distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su asignación sin tener en cuenta lo siguiente:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba matriculado en el Distrito, o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

Primero, el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o su persona designada, quienes deben determinar si, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en la clase regular...

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo, o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o de su persona designada con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que ocurra lo siguiente:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante cumpla con el término de asignación y se le asigne otro programa.

Revisión de la asignación

Un estudiante asignado a un DAEP o JJAEP en virtud de esta sección tiene derecho a una revisión de su situación, incluyendo su situación académica, por parte del CBC o la persona designada por la Mesa a intervalos que no excedan 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su avance. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese a la clase regular o al campus.

Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se matriculada en el Distrito antes de cumplir la asignación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

Expulsión

Al decidir si se ordena la expulsión, sin importar si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC tomará en consideración lo siguiente:

1. Defensa propia (consulte el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide de manera esencial la capacidad del estudiante de entender lo erróneo de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden tener como resultado la asignación obligatoria a un DAEP, sin importar si se expulsa o no al estudiante (consulte **Asignación a un DAEP** en la página 17).

En cualquier lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por lo siguiente:

- Participar en intimidación que incite a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Incitar la violencia contra un estudiante mediante la intimidación grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad en adelante sin el consentimiento del estudiante.
- Presentar una conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
 - Agresión con agravantes
 - Agresión sexual
 - Agresión sexual con agravantes
 - Homicidio calificado
 - Homicidio en primer grado
 - Tentativa de homicidio o tentativa de homicidio en primer grado
 - Robo con agravantes
- Vulneración a la seguridad informática (consulte el **Glosario**).
- Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o rumor (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la escuela, a menos de 300 pies o en una función escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes infracciones en o dentro de 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela, o mientras asiste a una actividad escolar o de auspicio escolar, ya sea en o fuera del plantel escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o un medicamento peligroso. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC, tal como lo autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no contraviene esta disposición (consulte el **Glosario** respecto a “bajo los efectos”).
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras esté bajo los efectos del alcohol.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de agresión, conforme a la sección 22.01(a)(1) del Código Penal, en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria (consulte el **Glosario**).

A menos de 300 pies de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras esté a menos de 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado (consulte el **Glosario**).
- Homicidio calificado, homicidio en primer grado o tentativa de homicidio calificado o tentativa de homicidio en primer grado.
- Conducta inmoral con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Homicidio sin premeditación.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo con agravantes.
- Abuso sexual continuado de un menor de corta edad o de una persona con una discapacidad.
- Delitos graves por sustancias controladas o medicamentos peligrosos, sin incluir THC.
- Porte ilegal de una pistola o una navaja restringida en el establecimiento en o cerca de la persona del estudiante, tal como estos términos se definen en la ley estatal (consulte el **Glosario**).
- Tenencia, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, tal como lo define la ley estatal (consulte el **Glosario**).
- Tenencia de un arma de fuego, tal como lo define la ley estatal (consulte el **Glosario**).

Bienes de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete contra los bienes de otro distrito en Texas o

mientras el estudiante asiste a una actividad escolar o de auspicio escolar de una escuela de otro distrito en Texas.

Mientras se esté en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por participar en mal comportamiento grave documentado que contravenga el *Código de conducta* del Distrito, sin importar las intervenciones de comportamiento documentadas mientras esté asignado a un DAEP. A los efectos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento grave significa lo siguiente:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otros bienes mediante fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como lo define la sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya los siguientes delitos:
 - a. Obscenidad pública, en virtud de la sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibicionismo, en virtud de la sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Daño en propiedad ajena, en virtud de la sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, en virtud de la sección 37.152 del Código de Educación;
 - e. Hostigamiento, en virtud de la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado, en virtud de la ley federal o estatal, por cualquiera de las siguientes faltas que ocurran en el plantel escolar o mientras asiste a una actividad escolar o de auspicio escolar dentro o fuera del plantel escolar:

En virtud de la ley federal

- Llevar o portar en la escuela, incluyendo cualquier entorno que se encuentre bajo el control o la supervisión del Distrito para fines de actividades escolares, un arma de fuego, tal como lo define la ley federal (consulte el **Glosario**).

Nota. La expulsión obligatoria, en virtud de la Ley Federal de Exclusión de Armas de los Centros Escolares, no se aplica a un arma de fuego que se almacene legalmente dentro de un vehículo cerrado o a armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito, cuando el Distrito haya adoptado medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

En virtud del Código Penal

- El porte ilícito de lo siguiente, en o cerca de la persona del estudiante, de la manera que lo prohíbe la sección 46.02 del Código Penal:
 - Una pistola o revólver, definida por la ley estatal como toda arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano (consulte el **Glosario**). *Nota:* un estudiante no puede ser expulsado exclusivamente con base en el uso, la exhibición o la tenencia de un arma de fuego por parte del estudiante que tiene lugar en un campo de tiro aprobado y que no está ubicado en un campus escolar; mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo de auspicio escolar o una actividad educativa de tiro deportivo auspiciada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o una organización que aprueba el tiro deportivo trabajando con el Departamento [consulte el reglamento FNCG (LEGAL)].
 - Una navaja restringida en el establecimiento, como la define la ley estatal (consulte el **Glosario**).

- Tenencia, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, tal como lo define la ley estatal (consulte el **Glosario**).
- Comportarse de una manera tal que contiene elementos de las siguientes faltas en virtud del Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado (consulte el **Glosario**).
 - Homicidio calificado, homicidio en primer grado o tentativa de homicidio calificado o tentativa de homicidio en primer grado.
 - Conducta inmoral con un menor.
 - Secuestro con agravantes.
 - Robo con agravantes.
 - Homicidio sin premeditación.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuado de un menor de corta edad o de una persona con una discapacidad.
 - Un comportamiento que se sancione como delito grave y que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de marihuana, una sustancia controlada o un medicamento peligroso.
- Participar en represalias contra un empleado o un voluntario escolar, combinado con una de las faltas que ameritan expulsión obligatoria indicadas anteriormente.

Menores de diez años de edad

No se expulsará a un estudiante menor de diez años de edad que participe en un comportamiento que amerite expulsión, pero se le asignará a un DAEP. No se asignará a un DAEP a un estudiante menor de seis años de edad, a menos que cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una falta que amerite expulsión, el CBC u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro del tiempo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se celebre una audiencia, el CBC u otro administrador puede asignar al estudiante así:

- Otro salón de clases que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela (ISS)
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Audiencia

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales adecuadas. El estudiante tiene derecho a lo siguiente:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del Distrito,

2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el Distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva otorga a un director de Servicios Estudiantiles la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar estudiantes.

Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva

Después de la audiencia con garantías procesales, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente a los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la sesión en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una sesión privada, a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y de la persona designada.

La Mesa Directiva considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La Mesa Directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el CBC tomará en cuenta lo siguiente:

1. Defensa propia (consulte el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide de manera esencial la capacidad del estudiante de entender lo erróneo de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o su persona designada entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el director de Servicios Estudiantiles que presidió la audiencia de expulsión y expulsó al estudiante entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información exigida por la sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no está de conformidad con las pautas establecidas en el *Código de conducta estudiantil*, la orden de expulsión notificará la incoherencia.

Duración de la expulsión

El lapso de una expulsión se basará en la gravedad de la falta, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y requisitos establecidos por la ley.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará individualmente. El periodo máximo de expulsión es un año calendario, excepto como se dispone a continuación.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el Distrito determine lo siguiente:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito, o
2. La expulsión prolongada protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado de la clase regular por lo menos por un año por llevar a la escuela un arma de fuego, tal como lo define la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones y que se requiera su expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente ciclo hasta cumplir el período de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante exija o permita la expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante entonces se vuelve a matricular en el Distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el Distrito puede ejecutar la orden de expulsión en ese momento, excepto cualquier periodo de expulsión que haya sido servido por el estudiante durante su matrícula en otro distrito.

Si el CBC o la Mesa no emite una orden de expulsión después que el estudiante se retire, el próximo distrito en el que el estudiante se matricule puede completar los procedimientos.

Otros actos de mala conducta

Si, durante la expulsión, el estudiante se involucra en una conducta adicional que exija o permita una asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden celebrar procedimientos adicionales y el CBC o la Mesa Directiva pueden expedir una orden disciplinaria adicional como resultado de tales procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en predios escolares o asistir a actividades escolares o de auspicio escolar durante el periodo de expulsión.

Ningún crédito académico del Distrito se otorgará por trabajo perdido durante el periodo de expulsión, a menos que el estudiante esté matriculado en un JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes recién matriculados

El Distrito decidirá de manera individual la asignación de un estudiante que está sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela autónoma de matrícula abierta al momento de su matrícula en el Distrito. Dicha decisión se basará exclusivamente en el acta de expulsión facilitada por la escuela o distrito anterior.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión de conformidad con los términos de la orden de expulsión, puede asignar al estudiante a un DAEP por el período especificado en la orden o bien puede permitir que el estudiante asista a clase regular si tiene lugar lo siguiente:

1. El distrito fuera del estado proporciona una copia de la orden de expulsión al Distrito, y
2. La infracción que dio lugar a la expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se matricule.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el Distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el Distrito reducirá el periodo de la expulsión o la asignación a un DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que, después de una revisión, se determine lo siguiente:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito, o
2. La asignación prolongada protege el interés superior del estudiante.

Procedimientos para expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a personas o bienes de daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la medida. A los diez días de la fecha de expulsión de emergencia, se le otorgarán las garantías procesales exigidas al estudiante que va a ser expulsado.

Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP

El Distrito tiene la opción de prestar servicios educativos en un DAEP a cualquier estudiante expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal del campus prestará servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clases regular proveniente de asignación a un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Consulte los reglamentos FOCA (LEGAL) y FODA (LEGAL) para más información.

Glosario

Abuso es uso impropio o excesivo.

Agresión se define en parte en la sección 22.01 del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona de manera intencional, a sabiendas o de forma temeraria; amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes de manera intencional o a sabiendas; provocar de manera intencional o a sabiendas contacto físico con otra persona que se puede considerar de forma razonable como ofensivo o provocador.

Amenaza terrorista se define en la sección 22.07 del Código Penal como una amenaza de violencia a cualquier persona o bien con la intención de lo siguiente:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o de voluntarios organizada para ocuparse de emergencias;
2. Inducir temor en cualquier persona a sufrir lesiones corporales serias e inminentes;
3. Evitar o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, habitación, lugar de reunión o lugar al cual el público tiene acceso; lugar de trabajo u ocupación; avión, automóvil o cualquier otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar impedimento o interrupción de comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público;
5. Inducir en el público o en un grupo considerable del público temor de sufrir de lesiones corporales serias; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una sucursal o una agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluyendo el Distrito).

Ametralladora se define en la sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego que es capaz de disparar más de dos tiros de manera automática, sin recarga manual, mediante un solo uso del gatillo.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera (*zip gun*) se define en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo o una combinación de dispositivos que no son originalmente un arma de fuego, pero que se adaptan para expeler un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de ánima estriada mediante la energía generada por una explosión o una sustancia en combustión.

Arma de fuego con cañón corto se define en la sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas, una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o una escopeta que, al alterarse, tiene una longitud total de menos de 26 pulgadas.

Arma de fuego se define en la ley federal (sección 921(a) del título 18 del Código de los Estados Unidos [U.S.C.]) así:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de salva) que puede, está diseñada o podría convertirse fácilmente para expeler un proyectil mediante la acción de un explosivo;
2. El armazón o receptor de tal arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el disparo de un [arma de fuego](#) portátil; o
4. Cualquier aparato destructivo, tal como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada. Este término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma explosiva se define en la sección 46.01 del Código Penal como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de liberación, que está diseñada, hecha o adaptada con el fin de infligir lesiones corporales serias, la muerte o daño considerable a la

propiedad, o bien con el propósito principal de generar un sonido tan fuerte como para causar alarma o terror público excesivo.

Arma prohibida, en virtud de la sección 46.05(a) del Código Penal significa lo siguiente:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o de otra manera no estén sujetos a ese requisito de registro, o a menos que el artículo sea clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Una ametralladora;
 - c. Un arma de fuego con cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo de dosificación de sustancias químicas;
4. Un arma de fuego artesanal o de fabricación casera (*zip gun*);
5. Un dispositivo para desinflar llantas; o
6. Un dispositivo explosivo improvisado.

Bajo los efectos significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El impedimento de las facultades físicas o mentales de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos debido el consumo de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo los efectos” no tiene que estar legalmente drogado o borracho para poner en marcha medidas disciplinarias.

Cigarrillo electrónico significa un cigarrillo de este tipo o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala desde el dispositivo, o bien una solución líquida consumible u otro material en aerosol o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica, o bien bajo otro nombre o descripción de producto, así como un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Conducta delictiva es aquella que infringe la ley estatal o federal y es punible mediante privación de la libertad o confinamiento en la cárcel. Incluye conductas que infringen ciertas órdenes del tribunal de menores, entre ellas órdenes de periodos probatorios, aunque no abarca contravenciones a las leyes de tráfico.

Conducta temeraria, en virtud de la sección 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona participa de manera insensata en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales serias, tal como descargar a sabiendas un arma de fuego en dirección de una persona, residencia, edificio o vehículo.

Consumo significa introducir de manera voluntaria en el cuerpo propio, mediante cualquier método, una sustancia prohibida.

Creencia razonable es lo que una persona normal de inteligencia promedio y sano juicio estimaría. El capítulo 37 exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tenga una creencia razonable que un estudiante participó en conducta punible como delito grave. Al concebir tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede usar toda la información disponible; debe tener en cuenta la información aportada en la notificación del arresto de un estudiante, en virtud del artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa personal es el uso de fuerza contra otro individuo al grado que una persona crea razonablemente que dicha fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

Delitos mayores del título 5 son aquellos crímenes catalogados en el título 5 del Código Penal que típicamente implican lesiones a una persona y pueden incluir lo siguiente:

- Homicidio calificado, homicidio sin premeditación o asesinato, en virtud de las secciones 19.02 a 19.05;
- Secuestro, en virtud de la sección 20.03;
- Trata de personas, en virtud de la sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas, en virtud de las secciones 20.05 a 20.06;
- Agresión, en virtud de la sección 22.01;
- Agresión con agravantes, en virtud de la sección 22.02;
- Agresión sexual, en virtud de la sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes, en virtud de la sección 22.021;
- Privación ilegal de movimiento, en virtud de sección 20.02;
- Abuso sexual continuado de un menor de corta edad o de una persona con una discapacidad, en virtud de la sección 21.02;
- Bestialismo, en virtud de la sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educadores y estudiantes, en virtud de la sección 21.12;
- Voyerismo, en virtud de la sección 21.17;
- Conducta inmoral con un menor, en virtud de la sección 21.11;
- Grabación visual invasiva, en virtud de la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo, en virtud de la sección 21.16;
- Coerción sexual, en virtud de la sección 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona de edad avanzada o a una persona discapacitada de cualquier edad, en virtud de la sección 22.04;
- Abandono o arriesgar a un menor, en virtud de la sección 22.041;
- Conducta temeraria, en virtud de la sección 22.05;
- Amenaza terrorista, en virtud de la sección 22.07;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio, en virtud de la sección 22.08; y
- Alterar un producto de consumo, en virtud de la sección 22.09.

Discrecional significa que algo se deja o se regula a criterio de un decisor local.

Dispositivo de dosificación de sustancias químicas se define en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo diseñado, hecho o adaptado con el fin de dosificar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un dosificador pequeño de sustancias químicas que se vende comercialmente para protección personal no se incluye en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado se define en la sección 46.01 del Código Penal como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales serias, la muerte o daños de consideración a la propiedad, y que está fabricada de manera improvisada usando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar llantas se define en parte en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluyendo un abrojo o una barrera de clavos, que, cuando se conduce por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo con llantas, perforando una o más de las llantas del vehículo.

Enjuiciamiento diferido se puede ofrecer a un joven como alternativa de procurar una condena en un tribunal que puede ofrecerse a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indica una necesidad de supervisión.

Exhibicionismo se define en la sección 21.08 del Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona exhibe su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, que demuestra insensatez sobre si otra persona presente pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

Falsa alarma o rumor, en virtud de la sección 42.06 del Código Penal, ocurre cuando una persona inicia, comunica o circula a sabiendas un rumor acerca de una bomba, incendio, ataque u otra emergencia pasada, presente o futura que sabe que es falsa o sin fundamento, y que normalmente podría provocar lo siguiente:

1. Motivar medidas por parte de una agencia oficial o de voluntarios organizada para ocuparse de emergencias;
2. Inducir temor en una persona a sufrir lesiones corporales serias e inminentes; o
3. Evitar o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de reunión.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla en una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte de estudiantes que busca perpetuarse afiliando miembros adicionales entre los estudiantes matriculados en la escuela con base en una decisión de su membresía más que la libre elección de un estudiante cualificado. Las organizaciones educativas indicadas en la sección 37.121(d) del Código de Educación se exceptúan de esta definición.

Garrote se define en la sección 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, hecho, o adaptado para la finalidad de infligir lesiones corporales serias o la muerte al golpear a una persona con dicho instrumento. Se consideran como garrotes, entre otros, las cachiporras, las macanas, los mazos y las hachas de guerra.

Graffiti incluye marcas con pintura, una pluma o marcador indeleble o un grabado o dispositivo para grabar en una propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Hostigamiento incluye lo siguiente:

1. Una conducta que se ajusta a la definición establecida en los reglamentos del Distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Una conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del Distrito; es sexualmente intimidatoria; causa daño físico a los bienes de otro estudiante; somete otro estudiante a confinamiento o restricción física; o de manera maliciosa y esencial lastima la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en la sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Una conducta que es punible como delito, en virtud de la sección 42.07 del Código Penal, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de hostigar, fastidiar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar una comunicación y, en el curso de esta, formular un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que es obscena, tal como lo define la ley;

- b. Amenazar, de una manera que probablemente alarmará a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales en la persona o cometer un delito grave contra la persona, un familiar o grupo familiar de la persona o bienes de la persona;
- c. Verbalizar, de una manera que probablemente alarmará a la persona que recibe el rumor, un falso rumor, que quien lo manifiesta sabe es falso, de que otra persona ha muerto o sufrido lesiones corporales serias;
- d. Provocar que el teléfono de otra persona suene de manera reiterada o efectuar comunicaciones telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera que probablemente hostigue, fastidie, alarme, abuse, atormente, avergüence u ofenda a otra persona;
- e. Realizar una llamada telefónica y no colgar o desconectar intencionalmente la conexión;
- f. Permitir a sabiendas que un teléfono bajo el control de la persona sea utilizado por otra persona para cometer un delito en virtud de esta sección;
- g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que probablemente hostigue, fastidie, alarme, abuse, atormente, avergüence u ofenda a otra persona.
- h. Publicar en un sitio web de internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que probablemente provoque angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se efectúen en relación con un asunto de interés público, según lo define la ley; o
- i. Realizar llamadas telefónicas obscenas, intimidantes o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de internet u otros medios tecnológicos.

Imitación de arma significa un artículo que parece un arma, pero no tiene la intención de utilizarse para causar lesiones corporales serias.

Incendio premeditado se define en parte en la sección 28.02 del Código Penal como un delito que implica lo siguiente:

1. Iniciar un incendio o provocar una explosión con la intención de destruir o dañar lo siguiente:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, cerca o estructura en un terreno en espacio abierto; o
 - b. Cualquier edificio, residencia o vehículo:
 - (1) A sabiendas que está dentro de los límites de una ciudad o un pueblo incorporado,
 - (2) A sabiendas que está asegurado contra daños o destrucción,
 - (3) A sabiendas que está sujeto a hipoteca u otra garantía real,
 - (4) A sabiendas que está situado sobre una propiedad que pertenece a otra persona,
 - (5) A sabiendas que está situado dentro de una propiedad que pertenece a otra persona, o
 - (6) Cuando la persona que inicia el incendio se muestra temeraria respecto a si las llamas o la explosión pondrán en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Iniciar un incendio o provocar una explosión de manera temeraria al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión daña cualquier edificio, residencia o vehículo; o
3. Iniciar un incendio o provocar una explosión de manera intencional y, al hacerlo, ocurre lo siguiente:

- a. Daña o destruye de manera temeraria un edificio que pertenece a otra persona, o
- b. Provoca de manera temeraria que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

Intimidación electrónica se define en la sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación efectuada mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo un teléfono celular o de otro tipo, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web en internet, o bien cualquier otra herramienta de comunicación basada en internet.

Intimidación se define como un acto significativo individual o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigido hacia otro estudiante que saca partido de un desequilibrio de poder e implica participar mediante expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que tiene las siguientes características:

1. Tiene o tendrá el efecto de causarle daño físico al estudiante o a sus bienes, o bien colocará al estudiante en una posición de temor razonable a daño de su persona o de sus bienes;
2. Es tan grave, persistente o generalizada que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazador o abusivo para un estudiante;
3. Perturba de manera tangencial y esencial el proceso educativo o el funcionamiento organizado de un salón de clases o escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación electrónica (consulte más adelante). Esta ley estatal sobre prevención de la intimidación se aplica a lo siguiente:

1. Intimidación que ocurre o que se realiza en el plantel escolar o en el lugar en que ocurre una actividad escolar o de auspicio escolar dentro o fuera del plantel escolar;
2. Intimidación que tiene lugar en un autobús escolar público o privado, o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes desde o hacia la escuela o una actividad escolar o de auspicio escolar; y
3. Intimidación electrónica que tiene lugar fuera del plantel escolar o fuera de una actividad escolar o de auspicio escolar si la intimidación electrónica interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba de manera esencial el funcionamiento ordenado de un salón de clases, escuela o actividad escolar o de auspicio escolar.

Lista negra se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas seleccionadas para causarles daño mediante un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto cuyo uso tiene la intención de provocar lesiones corporales.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, entre otros, lo siguiente:

- Un comportamiento que es razón para expulsión permitida o asignación obligatoria a un DAEP.
- Un comportamiento identificado por el Distrito como razón para asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturben considerablemente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Rehúsar intentar o finalizar las tareas escolares una vez asignadas.
- Insubordinación.
- Obscenidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de predios escolares sin permiso.
- Falsificación de expedientes, pases u otros documentos escolares.

- Rehusar aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

Mal comportamiento grave significa lo siguiente:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otros bienes mediante fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como lo define la sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya los siguientes delitos:
 - a. Obscenidad pública, en virtud de la sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibicionismo, en virtud de la sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Daño en propiedad ajena, en virtud de la sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, en virtud de la sección 37.152 del Código de Educación;
 - e. Hostigamiento, en virtud de la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

Material visual íntimo se define en la sección 98B.001 del Código Civil de Prácticas y Recursos y en la sección 21.16 del Código Penal como material visual que muestra una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen sea mostrada en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Medicamento peligroso se define en la sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad como un dispositivo o un medicamento que es inseguro para automedicación y que no está incluido en listas I a V o grupos de penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o un medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe su uso para veterinarios autorizados o mediante una orden que estos profesionales otorgan.

Munición perforante se define en la sección 46.01 del Código Penal como munición usada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o blindaje corporal.

Navaja restringida en el establecimiento se define en la sección 46.01 del Código Penal como un cuchillo con un filo de más de cinco pulgadas y media.

Novatadas se define en la sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, a sabiendas o temerario, dentro o fuera del campus, por parte de una persona que actúa sola o con otros, dirigido hacia un estudiante con el fin de prometer, iniciar, afiliarse, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto se ajusta a los elementos estipulados en la sección 37.151 del Código de Educación, incluyendo lo siguiente:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a riesgo irrazonable de daño o que afecta de manera adversa la salud mental o física del estudiante, tal como privación de sueño, exposición a los elementos, encierro en espacios pequeños, calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que provoca, causa o exige que el estudiante desempeñe una obligación o una tarea que contraviene el Código Penal; y
4. Forzar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a pensar que el estudiante está en estado de embriaguez.

Nudillos significa cualquier instrumento que consiste de anillos o guardas en los dedos que está hecho de una sustancia dura y diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales serias o la muerte al golpear una persona con un puño rodeado por los nudillos.

Obligatorio significa algo se exige debido a una autoridad.

Obscenidad pública se define en la sección 21.07 del Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona participa a sabiendas en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas o contacto sexual en un lugar público o, si no en un lugar público, demuestra insensatez sobre si otra persona presente pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

Pandilla callejera se define en la sección 71.01 del Código Penal como tres o más personas que tienen una señal o un símbolo de identificación en común o un liderazgo identificable, y que de manera continua o regular se asocian para cometer actividades delictivas.

Parafernalia son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectarse o de otra manera introducir una sustancia controlada en un cuerpo humano.

Pistola o revólver se define en la sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego que está diseñada, hecha o adaptada para dispararse con una mano.

Robo con agravantes se define en parte en la sección 29.03(a) del Código Penal como cuando una persona comete robo y ocurre lo siguiente:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o muestra un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, la amenaza o hace que tenga miedo de recibir lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona...
 - a. Tiene 65 años de edad en adelante, o
 - b. Es una persona con discapacidades.

Sentencia diferida es una alternativa de procurar una condena en un tribunal que puede ofrecerse a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indica una necesidad de supervisión.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, catalogadas en las listas I a V o grupos de penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como lo define la sección 121.001 del Código de Agricultura, o los tetrahidrocannabinoides (THC) en el cáñamo.

Tenencia significa llevar un artículo consigo o tenerlo en la propiedad personal de sí mismo. Esto incluye, entre otros, lo siguiente:

1. La ropa, un bolso o una mochila;
2. Un vehículo privado usado para transporte hacia o desde la escuela o actividades escolares, incluyendo, entre otros, un automóvil, una camioneta, una motocicleta o una bicicleta;
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. Cualquier bien escolar usado por el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero o pupitre.

Violencia entre parejas ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada se vale de abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en una relación matrimonial o de pareja contra la persona que está o que estuvo antes en una relación matrimonial o de pareja, como se define en la sección 71.0021 del Código de Familia.

Vulneración a la seguridad informática incluye acceder a sabiendas una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como lo define la sección 33.02 del Código Penal, si la conducta implica acceder una computadora, red de computadoras o sistema de computadoras que pertenece o es operado en nombre de un distrito escolar; y el estudiante, a sabiendas, altera, daña o borra propiedad o información del distrito escolar; o bien incurre en una vulneración de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistema de computadoras.